

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INTEGRANTES Y MILITANTES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de los Estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, se emite el presente Reglamento, el cual tiene como propósito organizar los procesos de afiliación y registro, así como regular al órgano encargado de la afiliación y el registro de sus integrantes y militantes.

2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para todos los integrantes de la CNOP.

Artículo 2.-

1. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) CNOP: A la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.
- b) Integrante: A toda persona que decida libremente afiliarse en forma directa a la CNOP o hacerlo a través de sus organizaciones o movimientos, para comprometerse y participar activamente en las tareas políticas y sociales establecidas en sus Documentos Básicos.
- c) Militante: A todo aquél integrante de la CNOP que, a su vez, haya decidido, de manera libre e individual, afiliarse al PRI.
- d) Organización: A toda agrupación formalmente constituida, cuyos integrantes comparten objetivos, identidades y causas específicas, expresados en la acción política y social colectiva de carácter permanente dentro de su ámbito propio, que estén adheridos o decidan adherirse a la CNOP para participar en sus tareas y concurrir en sus fines y objetivos.
- e) PRI: Al Partido Revolucionario Institucional.
- f) RNIM: Al Registro Nacional de Integrantes y Militantes.
- g) Secretaría: A la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP.

Artículo 3.-

1. Los principios que rigen la labor del RNIM son:

- a) Eficiencia;
- b) Transparencia;
- c) Orden;
- d) Responsabilidad;
- e) Confiabilidad, y

- f) Compromiso.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AFILIACIÓN Y REGISTRO DE INTEGRANTES Y MILITANTES

Artículo 4.-

1. La calidad de integrante de la CNOP se adquiere por voluntad expresa del ciudadano y le confiere todas las garantías, derechos y obligaciones contenidos en los Documentos Básicos de la CNOP.

Artículo 5.-

1. Son requisitos para ser integrante de la CNOP:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos políticos, y
- c) Comprometerse con las causas de la CNOP.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO NACIONAL DE INTEGRANTES Y MILITANTES

Artículo 6.-

1. Corresponde al RNIM la afiliación y el registro de los integrantes y militantes de la CNOP. Para tal efecto, el RNIM capturarán, almacenarán y gestionarán la información de integrantes y militantes de la CNOP, a través de la base de datos a su cargo.

Artículo 7.-

1. El RNIM es un órgano técnico, especializado y centralizado, dependiente de la Secretaría, que tendrá presencia en todo el territorio nacional, a través de las unidades de enlace emplazadas en los comités estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales.

Artículo 8.-

1. Son atribuciones del RNIM:

- a) Afiliar a quienes así lo soliciten;
- b) Almacenar, compilar y gestionar la información de los integrantes y militantes de la CNOP;
- c) Proteger y resguardar los datos personales de los afiliados;
- d) Otorgar la documentación que acredite el carácter de integrante o militante, y
- e) Expedir las constancias en las que se haga constar la calidad de integrante o militante, así como la antigüedad y trayectoria en la CNOP.

Artículo 9.-

1. El RNIM contará con un director y el demás personal especializado que el presupuesto permita.
2. La designación del director se hará por la Secretaría, con la aprobación de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO**

Artículo 10.-

1. El Procedimiento de Afiliación comienza con la solicitud expresa por parte del ciudadano de integrarse a la CNOP. Dicha solicitud constará por escrito, mediante el llenado de la forma de afiliación correspondiente, ante la unidad de enlace respectiva.

Artículo 11.-

1. Con la solicitud de afiliación se deberán adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Copia del acta de nacimiento o del documento que acredite la nacionalidad mexicana;
 - b) Copia de la credencial para votar, y
 - c) Carta compromiso con los Principios y Documentos Básicos de la CNOP, firmada.

Artículo 12.-

1. De los documentos presentados se guardará copia, debidamente compulsada con su original, en el Expediente Individual de Afiliación al que se refiere el numeral 2, del artículo 15, de este Reglamento. Devolviéndose los originales en el acto, con excepción de la carta compromiso.

Artículo 13.-

1. Una vez integrado el Expediente Individual de Afiliación, se asignará un número de afiliación único e irrepetible a cada afiliado. Este número servirá de referencia en la integración del respectivo padrón nacional de integrantes y militantes.

Artículo 14.-

1. Al momento de la afiliación, en la unidad de enlace se tomará fotografía del afiliado y se le imprimirá su credencial, la cual hará las veces de identificación para efectos de la CNOP. En dicha credencial constarán los siguientes datos:
 - a) Nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio;

- d) Número de Clave Única de Registro de Población;
- e) Fotografía, y
- f) Número de afiliación.

Artículo 15.-

1. Una vez afiliado, el nuevo integrante de la CNOP podrá especificar su calidad de militante del PRI, en caso de que lo sea. Para tal efecto, hará del conocimiento de la unidad de enlace su condición de militante, y lo acreditará con el documento que para tal efecto le expida el propio PRI.

2. Dicha información quedará integrada al Expediente Individual de Afiliación del nuevo cenopista.

Artículo 16.-

1. Aquellos integrantes de la CNOP que, con posterioridad a su afiliación, se incorporen al PRI, deberán hacerlo del conocimiento del RNIM, en los términos del artículo anterior, a fin de actualizar su Expediente Individual de Afiliación.

Artículo 17.-

1. Una vez afiliado, la CNOP hará constar ante el RNIM toda actividad, participación, colaboración o aportación a su interior, así como todo estímulo, reconocimiento o sanción a que sea sujeto el cenopista, lo que constará en el Expediente Individual de Afiliación.

Artículo 18.-

1. La información que se genere y almacene en el Expediente Individual de Afiliación que guarde el RNIM, podrá ser consultable por el cenopista titular del expediente.

2. A petición expresa del cenopista, el RNIM expedirá constancia de la trayectoria en la CNOP, donde constará toda la información a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROGRAMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO

Artículo 19.-

1. La afiliación y el registro de integrantes y militantes será una actividad permanente del RNIM.

2. Con independencia de lo anterior, y con el propósito de conformar y actualizar la base de datos del RNIM, se emprenderán campañas nacionales de afiliación, a fin de capturar e integrar la información descrita en este Reglamento, en los términos del mismo, así como de expedir la documentación correspondiente.

3. La campaña nacional de afiliación se emprenderá, de forma ordinaria, cada cuatro años, y, de forma extraordinaria, cuando así lo disponga el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Secretaría, con el propósito de mantener actualizada la base de datos del RNIM.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica oficial de la CNOP, así como en los Estrados de su sede nacional.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Este Reglamento fue aprobado por el VII Pleno Nacional Ordinario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, celebrado el día viernes 12 de septiembre de 2014, en el auditorio "Plutarco Elías Calles" del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Insurgentes Norte no. 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, c.p. 06359, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Protocolizado ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría Pública #241, del Distrito Federal. Hecho que consta en la Escritura Pública #27,192.